

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia y la entrega de información incompleta, emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568623000223**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"BUEN DÍA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, QUE A SU LETRA DICE: 'EL REGISTRO NACIONAL SE ALIMENTARÁ CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS REGISTROS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, [...]. EN EL CASO DE LAS FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ÉSTAS INSTRUMENTARÁN SU RESPECTIVO REGISTRO CONSIDERANDO COMO MÍNIMO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO' ME PERMITO SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA BASE DE DATOS EN LA QUE SE LLEVA EL REGISTRO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA CITADA LEY. ASÍ MISMO SOLICITO QUE DICHA BASE DE DATOS SE ME SEA PROPORCIONADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
2. TAMBIÉN SOLICITO EL PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS EN LA QUE SE LLEVA A CABO EL REGISTRO, ASÍ COMO EL LINK DEL MANUAL EN EL QUE PUEDA CONSULTAR LAS FUNCIONES DE DICHO PUESTO.
3. SI HAN RECIBIDO AUDITORÍAS INTERNAS O EXTERNAS REFERENTES SOBRE DICHO REGISTROS Y EN CASO DE QUE HAYAN RECIBIDO OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES LA EVIDENCIA DE LA ATENCIÓN A ESTAS.
4. EL DOCUMENTO EN EL QUE PUEDA REVISAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADO DICHO REGISTRO."

SEGUNDO. El día seis de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso

con folio 310568623000223, emitida por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARCIAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA MEDIANTE NÚMERO DE FOLIO 310568623000223, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INICIO, RELATIVA A LA BASE DE DATOS EN LA CUAL SE LLEVA REGISTRO QUE UTILIZAN PARA ALIMENTAR EL REGISTRO NACIONAL DEL DELITO DE TORTURA, SE ORIENTA AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, SELECCIONANDO COMO SUJETO OBLIGADO COMPETENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA SIGUIENTE PÁGINA DENOMINADA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO. En fecha diez de abril del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ...SIN EMBARGO NO ME PROPORCIONA EL LINK DEL MANUAL DE PROCESOS/PROCEDIMIENTOS/FUNCIONES EN EL QUE PUEDA CONSULTAR LAS FUNCIONES DE DICHO PUESTO.”

CUARTO. Por auto de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información, y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000223, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado por una parte, al ciudadano con el correo electrónico de fecha veintisiete de abril del año en curso y archivo adjunto en formato zip, y por otra, al Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha tres de mayo del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568623000223; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 307/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha trece de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha tres de julio del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha doce de junio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha cinco de julio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.